

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 30 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número sueltos 30 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Permanente de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado que el sorteo de décimas para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, tenga lugar ante la misma, el dia 19 del corriente á las ocho de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos. Palencia 16 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

En atencion á la índole especial y á lo extraordinario de los servicios prestados por el Cuerpo de Telégrafos en campaña, tan necesario para el mejor éxito de las operaciones, y para que al Gobierno lleguen inmediatamente las noticias que con aquellas se relacionen; teniendo en cuenta que dichos funcionarios no pueden ser fácilmente reemplazados por exigirse para los cargos que desempeñan conocimientos y práctica que no pueden adquirirse de improviso; y en vista de las reclamaciones que han formulado en época reciente los Generales en Jefe de los Ejércitos del Norte, Centro y Cataluña para que se establezcan nuevas estaciones de Campaña en los respectivos territorios de su mando, y de que el servicio telegráfico hallándose tan íntimamente enlazado con el de la guerra, puede ser considerado como poderoso auxiliar de esta; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que los oficiales de Seccion y Estacion y los Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio que sean declarados soldados en la reserva extraordinaria provincial de 125000 hombres continúen prestando sin interrupcion sus servicios en el

referido Cuerpo, entendiéndose que cubren plaza por el cupo de los respectivos pueblos.

De orden del espresado Sr. Presidente lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Tomás Felipe y Gil, Teniente de la comision de Reserva de Caballería de esta Ciudad.

Hago saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia se advierte á los dueños de los dos caballos, dos sillars, dos bridas, que han sido aprehendidos por la columna de Cervera en el pueblo de Benedit (Burgos) el dia siete del corriente á una partida Carlista, se presenten en esta fiscalía, calle Mayor, número ciento diez y nueve por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, satisfaciendo despues de probar su derecho con documentos que acrediten su verdadera pertenencia, y que les fueron arrebucados cediendo á fuerza mayor, los gastos que por todos conceptos hubiesen originado aquellos desde el dia de su aprehension, en la inteligencia de que los que no fuesen reclamados en los ocho dias á contar desde el en que apareza este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, serán vendidos á subasta pública, ingresando su importe en la Caja del Tesoro,

despues de deducidos aquellos. Las peticiones se dirigirán á la mano y por escrito por los interesados, ó sus representantes al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia con la fecha del dia en que lo verifiquen.

Reseñas de los caballos.

Caballo capon, alazan oscuro, siete cuartas y un dedo, seis años cumplidos, calzado de las cuatro, mas alto de la mano izquierda, pelos blancos en los costillares y en la frente.

Otro capon, castaño claro, siete cuartas menos un dedo, ocho años, pelos blancos en los costillares calzado muy bajo del pie izquierdo.

Palencia 10 de Setiembre de 1874.—El Teniente Fiscal, Tomas Felipe.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del dia 9 del corriente al publicar los decretos sobre suscripcion al empréstito de 75 000.000 de pesetas mandados enagenar por suscripcion pública en Bonos del Tesoro de la segunda serie, en el artículo 2.º del decreto correspondiente al 24 de Agosto último, se padeció la equivocacion de fijar el tipo de 40 por 100 para la enagenacion de citados Bonos, en vez del 44 que dicho decreto señala. Por lo tanto debe leerse dicho artículo en la forma siguiente:

«Art. 2.º El precio de los Bonos del Tesoro con el cupon de Enero de 1874 será de 44 por 100, y el pago del importe de la suscripcion se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de Setiembre y el 25 de Octubre próximos.»

Lo que se hace público para evitar la mala interpretacion que hubiera podido darse al anterior artículo, inserto en el Boletín de 9 del corriente.

Palencia 15 de Setiembre de 1874.—El Jefe de la Administracion Económica, P. O., Casimiro Villarrubia.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

«Esta Direccion general ha tenido conocimiento de que, algunas Administraciones económicas y otras autoridades encargadas de hacer cumplir el Reglamento publicado para la Administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, han interpretado erróneamente su artículo transitorio, suponiendo que, prorogado hasta 31 de Octubre, inclusive, el plazo para proveerse, sin recargo de cédula, no debe exigirse hasta 1.º de Noviembre la exhibicion de dicho documento en aquellos actos que taxativamente se determina por el mismo. Como semejante procedimiento es á todas luces vicioso y puede perjudicar los intereses del Tesoro, he acordado observar á V. S. que, una vez puestas á la venta la cédulas personales es obligatorio su presentacion por los particulares y en todos los casos determinados por el artículo 7.º del mencionado Reglamento, debiendo en su consecuencia todas las autoridades y oficinas públicas cumplir y hacer cumplir los artículos, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 bajo su mas estrecha responsabilidad.»

Lo que inserto en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento á lo que se me ordena por dicho Centro, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Palencia 15 de Setiembre de 1874.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos vencidos de fincas de bienes nacionales en fin del mes de Julio último.

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Su procedencia.	FECHA		Importe.		OBSERVACIONES.
					del vencimiento.	de 1874.	Ptas	Cts.	
1	D. José Joaquin Gomez.	Saldaña.	Rústica.	Del clero	18 de Julio.	de 1874.	85	"	
2	Alvaro Miranda.	Villalva de Guardo.	id.	id.	20	id.	362	50	
3	Félix Valderrábano.	Itero Seco.	id.	id.		id.	625	"	
4	Benito Perez.	Abastas.	id.	id.	22	id.	288	75	
5	Tadeo Gomez.	Saldaña.	id.	id.	23	id.	79	"	
6	Dionisio Barrio.	Barriosuso.	id.	id.	27	id.	20	62	
7	Mariano Barrio.	Tabanera.	id.	id.		id.	145	"	
8	Santos del Campo.	Villabastas.	id.	id.	31	id.	37	50	
9	Romualdo Gonzalez.	Arenillas de S. Pelayo.	id.	id.		id.	82	62	
10	Deogracias Gomez.	Salinas de Pisuerga.	id.	id.	1	id.	250	"	
11	Francisco Herrero.	Páramo.	id.	id.		id.	188	25	
12	Pablo Garcia.	S. Mamés de Campos.	id.	id.	2	id.	437	88	
13	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	200	37	
14	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	325	75	
15	Raimundo Calvo.	Palencia.	id.	id.		id.	250	"	
16	Félix M. ^a Gomez Inguanzo.	Cervera.	id.	id.		id.	4550	"	
17	Antonio Garcia.	Villaluenga.	id.	id.		id.	314	37	
18	Melchor Campo.	Bahillo.	id.	id.	4	id.	180	62	
19	Mariano Merino.	Idem.	id.	id.		id.	432	75	
20	Andrés Villacosta.	Respenda.	id.	id.		id.	205	"	
21	Félix Gomez Inguanzo.	Cervera.	id.	id.		id.	216	25	
22	Raimundo Calvo.	Palencia.	id.	id.	5	id.	356	50	
23	Félix M. ^a Gomez Inguanzo.	Cervera.	id.	id.	6	id.	275	12	
24	Ignacio Nestar.	Olmos de Ojeda.	id.	id.		id.	31	25	
25	Raimundo Calvo.	Palencia.	id.	id.	7	id.	106	50	
26	José Boada.	Idem.	id.	id.		id.	162	50	
27	Victoriano Vicente.	Lantadilla.	id.	id.	8	id.	264	62	
28	Benito Garcia Villasana.	Cervera.	id.	id.		id.	175	"	
29	Florentino Bravo.	Palencia.	id.	id.	9	id.	187	50	
30	Bernardino Merino.	Lomas.	id.	id.		id.	112	50	
31	Francisco Garcia.	Cervera.	id.	id.		id.	237	75	
32	José Barrio.	Berdeña.	id.	id.		id.	750	"	
33	Andrés Muñoz.	Aguilar.	id.	id.	11	id.	212	50	
34	Ignacio Pelaez.	Palencia.	id.	id.	12	id.	33	75	
35	Raimundo Santillana.	Villasabariego.	id.	id.		id.	12	50	
36	Vicente Mantilla.	Rueda.	id.	id.	14	id.	600	"	
37	José Arroyo.	Cervera.	id.	id.		id.	175	"	
38	Julian Villacosta.	Payo de Viduerna.	id.	id.		id.	56	25	
39	Agustin Lopez.	Vitorquite.	id.	id.		id.	112	50	
40	Niceto Huidobro.	Cervera.	id.	id.	15	id.	150	37	
41	Francisco Garcia Lerantes.	Valsadornin.	id.	id.		id.	43	75	
42	Felipe Torres.	Cubillas de Cerrato.	id.	id.	18	id.	50	"	
43	Baltasar Colina.	Idem.	id.	id.	19	id.	76	50	
44	José Boada.	Palencia.	id.	id.	21	id.	615	"	
45	Eusebio Perez.	Saldaña.	id.	id.	22	id.	625	37	
46	Isidoro Carande.	Nogal de las Huertas.	id.	id.		id.	206	25	
47	Epifanio Garcia.	Abarca.	id.	id.	26	id.	500	"	
48	Manuel Vitoria.	Cubillas de Cerrato.	id.	id.		id.	225	"	
49	Clemente Rebanal.	Viduerna.	id.	id.	27	id.	108	75	
50	Tomás Luis.	Cubillo.	id.	id.		id.	100	"	
51	Bernardo Merino.	Loma de Castrejon.	id.	id.		id.	66	25	
52	Eustaquio Rebanal.	Loma.	id.	id.		id.	126	25	
53	Julian Rubio Cuena.	Cervera.	id.	id.		id.	140	"	
54	Vicente Aguado.	Baitanás.	id.	id.		id.	381	25	
55	Modesto Rojas.	Torquemada.	id.	id.	28	id.	318	75	
56	Isaac Pablo.	Villadiezma.	id.	id.	29	id.	500	"	
57	Andrés Marcos.	Villavermedio.	id.	id.	13	id.	101	50	
58	Agustin Pío Cantalapiedra.	Paredes.	id.	id.	9	id.	388	12	
59	Manuel Calderon.	Rebollo.	id.	id.		id.	250	"	
60	Juan Pastor.	Soto de Cerrato.	id.	id.	1	id.	37	50	
61	Ambrosio Muñoz.	Villarmentero.	id.	id.		id.	215	"	
62	Felipe Calzada.	Cevico de la Torre.	id.	id.	3	id.	132	75	
63	Manuel Gil.	Valdeolmillos.	id.	id.	10	id.	127	50	
64	Angel Cabeza.	Husillos.	id.	id.	16	id.	28	12	
65	Higinio María Perras.	Castrejon.	id.	id.	29	id.	90	"	
66	Roman Cea.	Palencia.	id.	id.	31	id.	41	37	
67	Eduardo Gonzalez.	Olea.	id.	id.	21	id.	100	12	
68	Cesáreo Garcia Velasco.	Palencia.	id.	id.	14	id.	151	"	
69	Raimundo Calvo.	Idem.	Urbana.	id.	1	id.	47	50	
70	Félix Gomez Inguanzo.	Cervera.	id.	id.	2	id.	150	"	
71	Florentin Bravo.	Magaz.	id.	id.	4	id.	62	50	
72	Raimundo Calvo.	Palencia.	id.	id.	5	id.	381	25	
73	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	18	75	
74	Manuel Martinez.	Autillo.	id.	id.	6	id.	89	25	
75	Felipe Soto.	Palencia.	id.	id.	11	id.	439	62	
76	El mismo.	Idem.	id.	id.	19	id.	91	75	
77	Rafael Alvarez.	Valdeolmillos.	id.	id.	13	id.	22	50	
78	Baltasar Cuelina.	Cubillas de Cerrato.	id.	id.	19	id.	100	"	
79	Isaac Pablo.	Villadiezma.	id.	id.	29	id.	117	12	
80	Luis del Barrio.	Palencia.	id.	id.		id.	204	87	
81	Julian Rioja.	Valdeolmillos.	id.	id.	14	id.	21	37	
82	Bernardino Perez.	Idem.	id.	id.		id.	10	12	
83	Mariano Autillo.	Palencia.	id.	id.	21	id.	35	"	
84	Sebastian Saez.	Idem.	id.	id.	23	id.	102	12	

85 Eugenio Gonzalez.
86 José Boada.
87 Mauricio Garcia.
88 Linó Diez.

Idem.
Idem.
Idem.
Idem.

id.
id.
id.
id.

id.
id.
id.
id.

24
25
26
27

id.
id.
id.
id.

29 50
75 50
108 25
59 62

Total del Clero. . . . 21202 03

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

Mes de Setiembre de 1874, por concurso.

Provincia de Valladolid.—De niños.

Una de las públicas de Villalon, dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de Casasola de Arion, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones pagada de id. id.

La de Cubillas de Sta. Marta, dotada con 625 pesetas, id. id. id. id.

La de S. Vicente del Palacio, dotada con 625 pesetas, casa, 12 fanegas de trigo por retribuciones y 45 pesetas de una memoria piadosa por la esplicacion de la doctrina todos los Domingos, pagadas de id. id.

La plaza de pasante de la Escuela de niños de Olmedo, dotada con 625 pesetas pagadas de id. id.

La incompleta de Puente-Duero, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de id. id.

La id. de Villalon de Campos, dotada con 283 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de id. id.

La id. de Robladillo, dotada con 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de id. id.

De niñas.

Una de las dos Elementales de Villalon, dotada con 732 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, pagada de id. id.

La plaza de maestra sustituto de la Escuela de Fuensaldaña dotada con 207 pesetas anuales, retribuciones y casa, sino la ocupa la maestra sustituida, pagada de idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la

Junta de primera enseñanza de esta provincia dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Valladolid 9 de Setiembre de 1874.—El Rector, Dr José M^a Frias.

Audiencia territorial de Valladolid.

En la ciudad de Valladolid á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro: en los autos de competencia entre el Juez municipal de Alva de Tormes, y el de igual clase de Peñaranda de Bracamonte, en razon de quien ha de conocer del juicio verbal civil promovido por Don Francisco Negrilla, vecino de dicha villa de Alva, contra D. Anastasio Maestre que lo es de Peñaranda, sobre pago de sesenta y cinco pesetas, abonos de frutos y otros pagos procedentes de réditos de un censo: en cuyos autos son partes el ministerio fiscal y el Don Francisco Negrilla, este, representado por el procurador Don Martin Mongero; habiendo sido magistrado ponente el Señor Don Jesús Maria Almoína.—Vistos.

Resultando que Don Francisco Negrilla propuso demanda en el Juzgado municipal de Alva de Tormes, como administrador de la obra pia fundada por Doña Clara Lopez Cornejo, contra Don Anastasio Maestre, vecino de Peñaranda de Bracamonte en reclamacion de la cantidad de sesenta y cinco pesetas por réditos de censo correspondientes á dicha fundacion, y que citado este por medio de exhorto, interpuso recurso de inhibitoria ante el Juez municipal de su domicilio, fundado en que por esta circunstancia al mismo competia el conocimiento del juicio verbal á que era promovado.

Resultando que admitida su pretension y requerido el Juez municipal de Alva, se denegó á inhibirse, apoyado en que por la Escritura de reconocimiento del censo, otorgada por los pagadores en diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, aparece que se obligaron expresamente á pagar los réditos en

aquella villa y casa del administrador que era ó fuese de la precitada Obra pia, y que habiendo oficiado al municipal de Peñaranda, para que dejase expedita la jurisdiccion, se denegó á ello insistiendo en la inhibitoria.

Resultando que remitidos los antecedentes á esta Superioridad para resolver el conflicto jurisdiccional antedicho, y oido el ministerio fiscal, fué de dictámen que el conocimiento del juicio correspondia al Juez municipal de Alva de Tormes, toda vez que aparece espresa la obligacion de pagar en aquella villa los réditos del censo, y que celebrada vista pública compareció tan solo la representacion de Negrilla.

Considerando que de la citada escritura pública aparece espresa la obligacion de contribuir con los réditos en la villa de Alva de Tormes al administrador de la Obra pia referida, y que se halla por tanto y de una manera evidente comprendido el caso en el artículo quinto, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, y el artículo trescientos ocho, regla primera de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Considerando que en tal concepto no aparece dudosa la competencia del Juez municipal de la precitada de Alva de Tormes para conocer del juicio verbal promovido por el Don Francisco Negrilla contra Don Anastasio Maestre é infundada la inhibitoria y competencia promovida por el de Peñaranda de Bracamonte, puesto que el hecho de haber dejado de continuar en otra ocasion el administrador otro juicio contra el Maestre por igual causa, no arguye sumision directa ni indirecta á dicho Juez de Peñaranda.

Vistos los citados artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y Provisional orgánica del poder judicial, y el trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete de esta.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que compete al Juez municipal de Alva de Tormes el conocimiento del juicio verbal entablado por el Don Francisco Negrilla, como administra-

dor de la Obra pia fundada por la Doña Clara Lopez Cornejo, y mandamos que se remitan á dicho Juzgado las actuaciones procedentes del mismo y del de Peñaranda de Bracamonte, con imposicion de las dos terceras partes de costas al Don Anastasio Maestre, y otra tercera al Juez municipal del citado Peñaranda; y publíquese la presente sentencia en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Ortega.—Ildefonso San Millán.—Jesús Maria Almoína.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor ministro ponente que en ella se espresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en Valladolid á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro; de que certifico.—Tomás Rodriguez Hernandez.

La sentencia inserta corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido y firmo la presente en Valladolid á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tomás Rodriguez Hernandez.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Benito Villafruela y Espina, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Baltanás.

Doy fe: que en el incidente seguido en este Juzgado por mi testimonio entre partes Pedro Gutiérrez Gil, de estado casado, de esta vecindad y Máximo Gonzalez Fernandez, soltero, bracero del campo, natural de esta villa; D. Carlos Pereletegui Lasalde, su convecino; y en su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal y el Promotor fiscal sobre que se les declare pobres para litigar con el citado Carlos se ha dictado una sentencia que dice así:

SENTENCIA — En la villa de Baltanás á seis de Julio de mil

ochocientos setenta y cuatro el Sr. D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto este incidente de pobreza a instancia de Pedro Gutierrez Gil, de esta vecindad y Plácido Gonzalez Fernandez, residente que fué en esta villa, de una parte su Procurador D. Faustino Moreno, y de otra D. Carlos Pereletegui, su convecino y en su rebeldía con los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal del mismo.

Resultando: que por Pedro Gutierrez y Plácido Gonzalez se ha promovido incidente de pobreza solicitando se les declare tal pobres para litigar contra D. Carlos Pereletegui por ser simples jornaleros y no cuentan con mas recursos para su subsistencia que su jornal.

Resultando: que comunicado traslado a D. Carlos Pereletegui no ha contestado y se le declaró rebelde habiéndose sustanciado este expediente con los estrados del Tribunal.

Resultando de la prueba practicada por los primeros que son realmente pobres.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres a los que solo viven de su jornal y que los dos espresados se encuentran en este caso.

Considerando: que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

FALLO.—Que debo de declarar y declaro a Pedro Gutierrez y Plácido Gonzalez, pobres para litigar a quienes se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve y doscientos de la misma y mediante a la declaracion de rebeldía publíquese en el Boletín de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la propia Ley. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó mandó y firma.—Mariano del Mazo y Reinoso.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia

por el Señor Don Mariapo del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública hoy seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Para que conste lo firmo.—Ante mi, Benito Villafruela.

Lo inserto y relacionado concuerda y así mas por menor resulta de dicho incidente que obra en mi oficio a que me remito, para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en dos hojas del sello de oficio rubricadas con la que acostumbro que signo y firmo en Baltanas Julio once de mil ochocientos setenta y cuatro.—Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José Garcia, Escribano del juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza para litigar, en el que ha recaído la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla a treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Lic. D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando que por el procurador D. Victor Cayon en nombre de Patricio y Maria Sanchez Perez, vecinos de Santiago de Galicia y Fuentes de D. Bermudo por sí y de Francisco Hernan Hernan, como marido de Isabel Sanchez y de Dionisia Recio Luis, como madre y legitima representante de sus hijos menores Quintina, Ricarda y Vicenta Sanchez Ruiz, vecinos y naturales del expresado Fuentes de Don Bermudo, se acudió a este Juzgado con escrito fecha diez y nueve de Mayo último, solicitando se les declare pobres para litigar en el juicio que intentan contra Santiago, Bernardo y Martin Diez Liron y Casimiro Martin como marido de Gala Diez Liron, todos vecinos de Fuentes, sobre reivindicacion de fincas, fundado en que solo se sustentan con su trabajo personal y el primero a espensas de sus hermanos por hallarse muy falto de la vista.

Resultando, que conferido traslado de dicha pretension a Santiago, Bernardo y Martin Diez Liron y Casimiro Martin como marido de Gala Diez Liron y al pro-

motor fiscal, le evacuó este sin oponerse a ella, y como aquellos no contestaron, se les acusó rebeldía entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente a prueba, de la practicada a instancia del procurador Cayon, aparece que los mencionados Patricio, Maria e Isabel Sanchez y Dionisia Recio como madre de Quintina, Ricardo y Vicenta Sanchez Recio, no ejercen industria ni poseen mas bienes que las casas que habitan y algunas tierras, por lo que se les conceptúa pobres, viviendo el Patricio a espensas de sus hermanos por su falta de la vista.

Resultando del certificado del amillaramiento y repartos de contribucion territorial e industrial que solo figura en el primero Dionisia Recio con una riqueza imposible de ciento cuarenta y cinco pesetas por rústico y urbano, por la que paga treinta pesetas cuarenta y cinco céntimos incluidos recargos por cada año.

Considerando que por los datos que la prueba suministra es indudable el derecho que asiste a los mencionados Patricio, Maria e Isabel Sanchez y a Dionisia Recio, en representacion de sus hijos menores, para que se les declare pobres para litigar en conformidad a lo dispuesto en los números primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Vistos dicho artículo y los ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la misma ley;

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar a los espresados Patricio y Maria Sanchez Perez, a Francisco Hernan Hernan, como marido de Isabel Sanchez y a Dionisia Recio Luis, como madre y legitima representante de los menores Quintina, Ricardo y Vicenta Sanchez Recio y con derecho a usar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil sin perjuicio de reintegro.

Así por esta nuestra sentencia definitiva que se publicará por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados segun dispone el artículo mil ciento noventa de la misma ley lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Lic. D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla estando haciendo audiencia pública en ella a treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Ante mi, José Garcia.

Corresponde a la letra con la original a la que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial, pongo el presente en Frechilla a primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Garcia.

Ayuntamiento popular de Frechilla.

Hallándose a cargo de esta Alcaldia la direccion de la cárcel de este partido judicial con la obligacion de subvenir a las necesidades de los presos en este establecimiento, con cargo al presupuesto carcelario, era de esperar que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de la comprension del Partido, hubiesen ingresado, desde principio del actual año económico, por lo menos la cuarta parte del contingente con que figuran en el reparto para cubrir aquellas, cual así se ordena por las disposiciones del ramo: pero no habiéndolo realizado ninguno de los espresados Alcaldes, se ve esta Alcaldia en la necesidad de recordarle tan imprescindible deber, prometiéndose procurarán cumplirle todos, dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial: siendo de advertir, que pasado dicho término se expedirán apremios contra los morosos.

Frechilla 4 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Aniano Bartolomé.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Muebles en venta procedentes del Colegio provincial.

Pasados nueve dias, a contar desde el de la insercion de este anuncio, el que quiera interesarse en la adquisicion de aquellos, lo hará de nueve de la mañana a las dos de la tarde en su local del Instituto de 2.ª enseñanza que estará abierto en las precitadas horas.

Se sacan a subasta extrajudicial en arrendamiento para carbones, area roza de leña roble, sitas en el monte del Esquilero, jurisdiccion de Valoria del Alcor, y propiedad del Excmo. Sr. Duque de Berwik y Alva, denominadas Juan Andrés, Nava de los Escanos y Nava Utrera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Ampudia y Casa de Cipriano Sanchez.

El remate tendrá efecto el dia 26 del presente mes de Setiembre, y hora de once a doce de su mañana, en Valladolid calle de las Angustias; antes Corredera de San Pablo, número 78, cuarto principal derecha, habitacion de quien suscribe.

Ampudia 15 de Setiembre de 1874.—El Administrador de S. E., José Folguera.